



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION JEFATURAL N° 063 -2014-SUNARP/ZR.IV-JEF

Iquitos, 19 de Mayo de 2014

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 134-2014-SUNARP/ZR.IV-UREG emitido por la Jefe de Unidad Registral, precisa que resulta conveniente ampliar el encargo de funciones de Abogado Certificador otorgada a los Coordinadores de las Oficinas Receptoras de Nauta y Requena, en el sentido de **autorizarles adicionalmente la expedición de la Publicidad Registral en línea**, y otorgárseles la clave correspondiente a través de la Unidad de Tecnologías de la Información;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 127-2013-SUNARP/ZR.IV-JEF y Resolución Jefatural N° 021-2014-SUNARP/ZR.IV-JEF, se resuelve encargar como ABOGADO CERTIFICADOR a los Coordinadores de las Oficinas Receptoras de Nauta y Requena, respectivamente;

Que, con Resolución Jefatural N° 007-2014-SUNARP/ZR.IV-JEF, se encargo al Abogado Certificador de la Oficina Registral de Maynas; con Resolución Jefatural N° 149-2013 y Resolución Jefatural N° 059-2014-SUNARP/ZR.IV-JEF, se encargó al Abogado Certificador de la Oficina Registral de Alto Amazonas-Yurimaguas; y, mediante Resolución Jefatural N° 060-2014-SUNARP/ZR.IV-JEF se encargó al ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Receptora de Nauta desde el 18.05.2014 hasta el 18.08.2014;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales referidas en los párrafos precedentes, se tiene que se encargó a los ABOGADOS CERTIFICADORES de las diferentes Oficinas Registrales y Oficinas Receptoras, resultando necesario autorizar esta función vía ampliación para **la facultad de EXPEDIR Publicidad Registral en Línea**; así mismo, los ABOGADOS CERTIFICADORES de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, que se designen en su oportunidad, tendrán **la facultad de EXPEDIR Publicidad Registral en Línea**, con la finalidad de optimizar la atención de los servicios registrales en las Oficinas Registrales y Receptoras;



Que, de acuerdo al artículo 131° del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos, los certificados literales y compendiosos podrán ser emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados; son CERTIFICADORES debidamente autorizados, aquellos funcionarios o servidores públicos que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los referidos Certificados; precisándose que el Certificador queda autorizado para emitir solo Certificados Literales o Certificados Compendiosos; y en este segundo caso, el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado y se le denominará ABOGADO CERTIFICADOR;

Que, según lo dispuesto en el numeral 17.1 de la Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

De conformidad con la Autonomía Económica y Administrativa establecida en el artículo 4° de la Ley N° 26636, así como con las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 092-2013-SUNARP/SG, concordante con las funciones y atribuciones prescritas en el inciso t) del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR, las facultades del encargo conferido mediante las Resoluciones Jefaturales mencionadas en el segundo y tercer considerando de la presente Resolución, a los respectivos **Abogados Certificadores de la Zona Registral N° IV -Sede Iquitos, para atender y EXPEDIR Publicidad Registral en Línea**, con eficacia anticipada a partir de la fecha de vigencia de las mismas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a partir de la fecha, que los ABOGADOS CERTIFICADORES de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos que ostenten tal encargo, **expidan Publicidad Registral en Línea**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Tecnologías de la Información, asigne las correspondientes CLAVES de usuarios a cada ABOGADO CERTIFICADOR, atendiendo al correspondiente requerimiento de la Unidad Registral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a los respectivos trabajadores, con lo resuelto en la presente Resolución, así como a la Unidad Registral, Unidad de Administración de la Zona Registral N° IV –Sede Iquitos, para conocimiento e implementación de las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.




Blas Humberto Ríos Gil
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV Sede Iquitos

GSCIAL

